en la correspondiente presentación del Informe Anual establecido en el anterior punto una vez entre en vigor la autorización ambiental integrada.

Se llevarán a cabo los siguientes controles:

- Se llevarán a cabo cada dos años mediciones de inmisión de los niveles de partículas y amoniaco en el entorno de la instalación en caso de observarse afecciones al medio ambiente, y cada cinco años en las calderas de calefacción. Las mediciones se realizarán siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera. La periodicidad de las mediciones de amoniaco podrá ser modificada en función de los resultados que, al efecto, se vayan obteniendo y de la posible afección que, sobre el entorno, la emisión de este contaminante pudiera provocar.
- Control de la implantación y mantenimiento de la pantalla vegetal.
- Control del ruido: una vez la instalación en funcionamiento se realizará una medición de ruido ambiental para determinar la afección de la misma. A la vista de los resultados se fijará la periodicidad de las medidas a realizar.
- Gestión de los estiércoles: se observará lo dispuesto en el punto 2.9. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

3. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

4. Consideraciones finales.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Fallecimiento del titular de la explotación.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada ley.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 27 de marzo de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

* * * * * * *

Resolución de 27-03-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para una explotación porcina, ubicada en los términos municipales de La Solana y Alhambra (Ciudad Real), y cuyo titular es la empresa SAT 9892 Vallehermoso.

Nº expediente: AAI-CR-044

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Don

José Luis Sánchez Rupérez presenta, en representación de la empresa SAT 9892 Vallehermoso, con CIF F-13251442, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación porcina, en los términos municipales de La Solana y Alhambra (Ciudad Real), y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Parcela 119 del polígono 93 del término municipal de La Solana
Parcela 28 del polígono 24 del término municipal de Alambra
X = 485.699 Y = 4.303.216

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 242 de 21 de noviembre de 2007, página 27.975, del Anuncio de 23 de octubre de 2007, la organización Ecologistas en Acción presenta alegaciones al proyecto que son trasladadas al titular de las instalaciones, a los Ayuntamientos de La Solana y Alhambra y al Servicio de Residuos de esta Consejería.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 19 de la Ley 16/2002, al Servicio de Residuos de esta Consejería, y a los Ayuntamientos de La Solana y Alhambra recibiéndose únicamente el informe del Servicio de Residuos.

El informe del Servicio de Residuos, junto al condicionado básico de la autorización fue trasladado al titular en trámite de audiencia a través de oficio remitido el 5 de marzo de 2008 (nº de registro 201.127) no presentando el titular alegación alguna.

Antecedentes de derecho

Vistos:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.
- Reglamento (CE) Nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/198686, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Orden 21/1/2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas especificas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 10-01-2007, Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, designadas por las resoluciones de 07-08-1998 y 10-02-2003.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Orden de 04-03-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas de protección de cerdos.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

- El Decreto 133/2007, de 17-07-2007, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto de una explotación porcina en los términos municipales de La Solana y Alhambra (Ciudad Real) y cuyo titular es la empresa SAT 9892 Vallehermoso bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

1. Condiciones de diseño

Esta Autorización se concede para las instalaciones proyectadas, consistentes en una explotación de porcino de cerdas con lechones hasta destete de 4.500 plazas.

Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- Fábrica de piensos: 572 m2, con capacidad de producción de 5.200 ton/año.
- Núcleo 1:
Nave de verracos, laboratorio, oficinas y servicios: 750 m2.
Nave de maternidad, gestación y control de gestación: 910 m2.
- Núcleo 2:
Nave de maternidad: 949 m2.
Nave de destetados y control de gestación: 1.085 m2.
Nave de gestación: 1.568 m2.
- Núcleo 3
Nave de maternidad: 1.087,4 m2
Nave de destetados y control de gestación: 1.220,6 m2
Nave de gestación: 1.682,6 m2

El núcleo 1 está compuesto por una zona de verracos y laboratorio. En este núcleo se instalan las reproductoras que son las futuras madres de reposición al resto de las instalaciones.

- Las distancias a núcleos urbanos, industrias agropecuarias, explotaciones ganaderas, cauces y vías de comunicación son las siguientes:
Núcleo urbano de La Solana > 8.000 m
Núcleo urbano de Alhambra > 10.000 m
Carretera CM-3127 > 1.000 m
Embalse “Puerto Vallehermoso” > 1.000 m
Arroyo de Alhambra: 65 m
Ríos o cursos de agua > 100 m
- Para el almacenamiento del estiércol se dispondrá de fosos bajo nave una balsa de almacenamiento.
- Vado sanitario.
- Se dispondrá de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.
- Almacén de residuos peligrosos.
- La explotación dispondrá de vado sanitario a la entrada de la explotación con arco de desinfección.
- Instalación de de propano para las calderas.
- Instalación de pantalla vegetal en el perímetro de las instalaciones.
- La energía eléctrica será suministrada mediante dos transformadores de 160 kva cada uno.

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica para funcionamiento de equipos de suministro de alimentación y otras actividades auxiliares.
- Propano: para el funcionamiento de la calefacción.
- Recursos hídricos: Abastecimiento de agua mediante concesión del embalse “Puerto Vallehermoso”.

2. Condiciones de funcionamiento

2.1. Procesos de limpieza periódica y vaciado de las naves

Se observarán las siguientes operaciones de limpieza:

- Retirada de deyecciones.
- Limpieza del suelo.
- Limpieza de comederos y bebederos. Dicha limpieza se complementa con el uso de desinfectantes.

Al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios. Una vez limpiados y realizada una profunda desinfección de los locales, éstos permanecerán vacíos durante un periodo de tiempo que garantice unas condiciones sanitarias adecuadas.

2.2. Eliminación de plagas.

Se tomarán las medidas necesarias para el combate de plagas de roedores e insectos mediante métodos físicos (instalación de telas metálicas, etc.) químicos y control ambiental de temperatura y humedad.

2.3. Normativa sectorial.

Se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 1135/2002 en el que se determinan las normas mínimas de protección de cerdos.

2.4. Consumo de agua y energía.

El titular de la instalación usará tecnología destinada al ahorro de agua y energía eléctrica.

Las actuaciones respecto al ahorro de energía serán las siguientes:

- Se instalarán elementos de iluminación de bajo consumo.
- Planificación de las actividades para que coincidan con el horario diurno.
- Instalación de temporizadores para aprovechamiento de la luz natural.
- Aislamiento de cubiertas y cerramientos.
- Los ventiladores cuentan con un sistema de variación de velocidad y consumo que actúa en función de las condi-

ciones ambientales del interior y exterior, evitando la puesta en funcionamiento o regimenes elevado sen momentos de no necesidad.

Las actuaciones respecto al ahorro de agua serán las siguientes:

- Los animales dispondrán de bebederos con cazoleta para evitar derrames innecesarios.
- El consumo de agua se controlará a través de contadores sectoriales de forma que se controle el exceso de consumo en cada una de las naves o sectores.
- La limpieza se realizará con equipos de alta presión.
- Mantenimiento adecuado de las instalaciones de la red de abastecimiento.

2.5. Alimentación

La alimentación se realizará mediante el uso de tolvas compartidas alimentadas por una línea de tornillo sinfín.

El suministrador de pienso deberá asegurar mediante extractos de formulación de su producto, que el pienso a proveer será el adecuado a cada fase de su desarrollo. La formulación deberá tener en cuenta, fundamentalmente, el contenido en proteínas al objeto de prevenir concentraciones significativas de nitrógeno total en el estiércol. Orientativamente, el contenido en proteínas y fósforo del pienso será el siguiente:

Cochinos destete de menos de 10 kg: Contenido en proteína bruta (% en pienso)*: 19-21
Cochinos destete de menos de 10 kg: Contenido total de fósforo (% en pienso)**: 0,75-0,85

Lechones de menos de 25 kg: Contenido en proteína bruta (% en pienso)*: 17,5-19,5
Lechones de menos de 25 kg de 10 kg: Contenido total de fósforo (% en pienso)**: 0,6-0,7

Cerdos de 25 kg a 50 kg: Contenido en proteína bruta (% en pienso)*: 15-17
Cerdos de 25 kg a 50 kg: Contenido total de fósforo (% en pienso)**: 0,45-0,55

Cerdos de 50 kg a 110 kg: Contenido en proteína bruta (% en pienso)*: 14-15
Cerdos de 50 kg a 110 kg: Contenido total de fósforo (% en pienso)**: 0,38-0,49

Cerdas en gestación: Contenido en proteína bruta (% en pienso)*: 13-15
Cerdas en gestación: Contenido total de fósforo (% en pienso)**: 0,43-0,51

Cerdas en lactación: Contenido en proteína bruta (% en pienso)*: 16-17
Cerdas en lactación: Contenido total de fósforo (% en pienso)**: 0,57-0,65

* Con un aporte de aminoácidos bien equilibrado y con óptima digestibilidad.

** Con fósforo de adecuada digestibilidad, usando fosfatos alimentarios inorgánicos de alta digestibilidad o fitasa.

2.6. Contaminación atmosférica.

Valores límite inmisión de contaminantes atmosféricos y medidas técnicas equivalentes

Los valores límite de inmisión establecidos en el presente apartado se han fijado considerando, de acuerdo con lo regulado en la Ley 16/2002, los siguientes factores:

- Mejores tecnologías disponibles y medidas técnicas equivalentes existentes.
- Ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.
- Características propias de la explotación.
- Normativa medioambiental aplicable.

En cualquier caso, los valores límite de inmisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.
Contaminantes: NH3 (*)
Límite: 100 µg/m3

Contaminantes: Partículas sólidas (*)
Límite: 150 µg/Nm3

(*) Como límite en media de 24 horas.
(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de partículas sólidas a aplicar serán las siguientes:

- El pienso a consumir será fabricado en la instalación, en un edificio cerrado y que contará con medidas correctoras para prevenir la emisión de partículas sólidas (cubrimiento en tolvas, filtros de mangas, etc.)
- sino que será suministrado por proveedor externo.
- La descarga del pienso se realizará a silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realizará mediante tubo con tornillo sinfín.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- La paja para el alojamiento de los verracos será almacenada en un recinto cubierto.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de amoniaco serán las siguientes:

- Se contará con ventilación natural en las fases de gestación mediante ventanas de poliéster montadas sobre carriles laterales y accionamiento mediante poleas y

torno. El sistema de ventilación en la zona de maternidad y destete se realizará mediante ventiladores helicoidales y ventanas oscilo batientes de control automático de apertura. Los ventiladores serán de accionamiento variable. Toda la instalación de ventilación estará controlada mediante sondas de accionamiento programables instaladas en cada uno de los módulos de producción. El sistema de ventilación se puede resumir en los siguientes puntos:
Ventilación forzada
Núcleo 1: 7 extractores de 0,6 kW de potencia
Núcleo 2: 13 extractores de 0,6 kW de potencia
Núcleo 3: 14 extractores de 0,6 kW de potencia

Ventilación natural
Núcleo 1:
Nave de verracos: 56 ventanas de 1x1 m
Nave de maternidad-gestación: 36 ventanas de 2,3 x 1 m
Núcleo 2:
Nave de maternidad: 52 ventanas de 1,2 x 1 m
Nave de destete-control de gestación: 38 ventanas de 2,25 x 1 m y caballete de ventilación central de 0,4 x 92 m.
Núcleo 3:
Nave de maternidad: 14 ventanas de 3,8 x 0,57 m y 26 ventanas de 1,2 x 1 m.
Nave de destete y control de gestación: 18 ventanas de 4,46 x 0,58 m y 4 ventanas de 2,9 x 0,58 m.
Nave de gestación: 29 ventanas de 4,46 x 0,6 m, 3 ventanas de 2,8 x 0,58 m y caballete de ventilación 92 x 0,4 m.

- Como sistema de ventilación y refrigeración, en la zona de maternidades y zona de verracos existirán instalados módulos de humidificadores.
- La limpieza de las naves y la retirada del estiércol se realizará con la periodicidad necesaria.

Valores límite de emisión de contaminantes atmosféricos.

La explotación contará con los siguientes focos canalizados de contaminantes:

Calderas de fábrica de piensos:

Marca y modelo: Roca G-100/60
Potencia calorífica: 50.000 kcal/h
Combustible: gas propano
Altura de la chimenea: 9 desde la salida de la caldera
Diámetro interior: 220 mm

Marca y modelo: Roca RS-20
Potencia calorífica: 20.000 kcal/h
Combustible: gas propano
Altura de la chimenea: 2,5 m
Diámetro de la chimenea: 110 mm

Caldera del Núcleo 1:

Marca y modelo: Roca RS-20
Potencia calorífica: 20.000 kcal/h
Combustible: gas propano
Altura de la chimenea desde la salida de la caldera
Diámetro chimenea: 110 mm

Caldera del núcleo 2:

Marca y modelo: Roca RS-20
Potencia calorífica: 20.000 kcal/h
Combustible: gas propano
Altura de la chimenea: 3,5 m desde la salida de la caldera
Diámetro de la chimenea: 220 mm

Caldera del núcleo 3:

Marca y modelo: Roca G-100/60
Potencia calorífica: 50.000 kcal/h
Combustible: gas propano
Altura de la chimenea: 3,5 desde la salida de la caldera
Diámetro chimenea: 220 m

Prevención de olores

Se implantarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas encaminadas a asegurar su adecuada gestión la prevención de olores:

- La evacuación del estiércol se realizará mediante cubas estancas.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.)
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- Se actuará con diligencia en caso de vertidos de estiércol.
- Los estiércoles sólidos permanecerán el menor tiempo posible en el estercolero para evitar fermentaciones.
- Instalación de pantalla vegetal en el perímetro de las instalaciones.

2.7. Valores límites sonoros.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela.

Zona: Valores límite de inmisión de ruido LKeq
Día: 70
Tarde: 70
Noche: 60

Lkeq: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los períodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005 y el Real Decreto 1371/2007.

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1371/2007, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Los méto-

dos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados períodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:1987.

Se implantarán las siguientes medidas correctoras para evitar superar los límites impuestos por la presente autorización:

- Planificación de las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de purines y entradas y salidas de camiones) se realizarán en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Se realizarán labores de mantenimiento en el molino de pienso: engrase de rodillos, sustitución de piezas desgastadas, etc.

2.8. Aguas sanitarias

Las aguas residuales sanitarias verterán a una fosa séptica compuesta por un cilindro en cuyo interior hay dos cámaras (decantación y digestión). La fosa está acabada en poliéster de elevada resistencia. La fosa está enterrada sobre una solera de hormigón. Se ha utilizado grava para rellenar la excavación.

El vaciado de la fosa séptica lo realizará un gestor autorizado de residuos no peligrosos.

2.9. Aguas de limpieza.

- Se dispondrá de un circuito de limpieza, que arrastra todos los residuos, pasando por canales, a la red de purines que conduce el agua a la balsa de purines.
- Las aguas de limpieza de las corralinas se recogerán en los fosos bajo las rejillas y serán incorporadas a la red de purines.

2.10. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada es susceptible de generar un impacto en el suelo y las aguas subterráneas de la zona debido, principalmente, al almacenamiento, transporte y vertido de residuos sólidos generados en la explotación, concretamente estiércoles procedentes de las deyecciones de los animales. El tratamiento de los purines consistirá en secado natural, valorización como abono y entrega a gestor autorizado.

Las aguas pluviales de las cubiertas serán recogidas en canalones de forma separativa al resto de vertidos derivándose directamente el terreno.

Se establecen por tanto los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras de las instalaciones y la valorización del estiércol como abono orgánico-mineral.

Almacenamiento de estiércoles en los fosos de las naves y separador de sólidos.

- La explotación contará con tres zonas distintas, separadas entre sí unos 500 m (las dos primeras con tres naves y la última con dos). Todas ellas tienen canales de deyección paralelos y dispuestos longitudinalmente a lo largo de la nave o de la sala, según el caso.
- Los conductos de desagüe de los fosos de los estiércoles, dentro y fuera de las naves, serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpiezas u otros supuestos.

Elementos de almacenamiento de estiércoles

Se contará con elementos de almacenamiento de estiércol, con las siguientes características:

Fosos bajo nave: 4113,6 m3
Balsas de almacenamiento exterior: 7200 m3

- Capacidad de almacenamiento total: 11.313,6 m3.
- Producción de purín en tres meses: 5.737,5 m3.
- Vallado perimetral
- Impermeabilización en sistemas de almacenamiento:
En fosos exteriores: hormigón.
En balsas exteriores (lámina de polietileno, PVC, etc)
- Estabilidad geotécnica: Sí
- Resguardo: 0,5 m (añadido en balsa-plataforma).
- Sistema de detección de fugas.

Almacenamiento de productos químicos, farmacológicos y biológicos.

- El almacenamiento de productos químicos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.
- Los medicamentos se almacenarán en una habitación habilitada a tal fin, acompañados por el albarán y la receta veterinaria correspondiente.
- Los productos biológicos se conservarán en un aparato refrigerado.

Otros condicionantes:

- Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y desinfección de naves.
- La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas.
- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cual-

quier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.
- Las operaciones de cambios de aceite y mantenimiento de maquinaria móvil no se podrán realizar dentro del recinto de la explotación.
- Se realizará una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas, nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

2.11. Gestión de estiércoles

Inicialmente los purines se recogen en los fosos bajo nave y posteriormente son evacuados a una balsa de almacenamiento temporal, a la cual accederá a través de una reja. Una vez en ella, se incorporan dos bombas de agitación y homogenización y a continuación pasan al tratamiento mediante separación de sólidos y líquidos. Del tratamiento se obtiene, por una parte, el sólido, que mezclado con paja es un excelente abono orgánico y es aplicado en zonas de mayor necesidad y donde no es posible realizar la aplicación del purín líquido mediante tractor y cuba (previamente es acumulado en un estercolero9. por otro lado, el líquido se almacena temporalmente en la balsa de almacenamiento y después es bombeado mediante tuberías a las parcelas agrícolas en las que se va a aplicar por aspersión.

Las condiciones por las que se establecen la gestión de los estiércoles son los siguientes, según lo establecido en la Orden de 4-02-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha:

- Superficie necesaria para la valoración del estiércol como abono órgano mineral: 397,06 ha.
- Superficie acreditada: 417,4 ha.
- Tipo de explotación: 4.500 cerdas con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg), con una capacidad equivalente de 1.125 UGM.
- Volumen anual de estiércol producido: 22.950 m3/año.
- Contenido en nitrógeno: 67.500 kg de N/año.
- La autorización de las actividades de producción y gestión de estiércoles de la explotación porcina sita en la parcelas 119 del polígono 93 de Alhambra (Ciudad Real) se concede sólo a efectos de la gestión de sus estiércoles por el procedimiento de valorización como abono órgano-mineral, para lo cual dispone de unas instalaciones de 11.313,60 m3 de capacidad útil total compuestas por fosos bajo nave y una balsa de almacenamiento exterior.
- Anualmente, el peticionario deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y antes del 31 de marzo del año siguiente al considerado, un informe completo en el que al menos contengan los siguientes datos:
Cantidad de estiércoles gestionados por la explotación porcina.
Cantidad total de sólido separado de las balsas e indicación de su destino.
Un resumen de los controles mensuales realizados en las balsas de almacenamiento de estiércol:
· Comprobación del estado de la tubería de conducción de los estiércoles desde la explotación porcina hasta las instalaciones de almacenamiento. Cualquier avería o fuga detectada deberá arreglarse, permaneciendo cerrada hasta que se halle en perfectas condiciones de uso.
· Comprobación de que la línea de nivel no supera el nivel de funcionamiento normal.
· Mantenimiento de la superficie libre de malas hierbas y objetos flotantes.
· Comprobación de los accesos y el vallado perimetral en su conjunto, que deberá contar con una altura de 1,70 m partiendo desde el nivel del suelo.
· Comprobación de la no existencia de fugas en los depósitos mediante la inspección visual. Además, en caso de contar con balsas enterradas o semienterradas, deben instalarse pozos testigo de control y detección de fugas.

Además, el peticionario suministrará toda aquella información que le sea requerida por esta Consejería en cumplimiento de las competencias que tiene asignada.

La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes y deberá estar a disposición de la Administración competente siempre que sea solicitado por la misma (artículo 13.3 de la Ley 10/1998).

- Las balsas dispondrán de un sistema de detección y control de fugas compuesto por pozos testigos, dotados de piezómetros, próximos a aquellas. Este sistema deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento. Con carácter adicional, esta Consejería se reserva la posibilidad de exigir la realización de catas o perforaciones posteriores, dentro o fuera de la fosa, para realizar los análisis de las muestras recogidas en un laboratorio acreditado, cuyo coste habrá de ser sufragado por el titular de las fosas.
- Cualquier cambio de las presentes determinaciones que tengan lugar con posterioridad, deberá ser notificado a esta Consejería.
- El titular de la explotación estará obligado a prestar toda la colaboración necesaria para que esta Consejería pueda llevar a cabo adecuadamente sus labores de inspección (artículo 29.1 de la Ley de Residuos).
- En caso de cese de la actividad se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la explotación vuelva a quedar en un estado satisfactorio.
- La autorización de estas actividades de gestión sólo será efectiva para los estiércoles producidos en la explotación propiedad de SAT Nº 9892 Vallehermoso situada en la parcela 119 del polígono 93 de Alhambra (Ciudad Real), por el procedimiento de valorización como abono órgano mineral, para lo cual dispone de unas instalaciones con 11.313,6 m3 de capacidad útil total, compuestas por unos fosos bajo nave y una balsa de almacenamiento exterior.

Para la autorización de la Gestión de Estiércoles mediante la valorización como abono órgano-mineral, se ha puesto de manifiesto el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Se ha acreditado la disposición de superficie agrícola suficiente, mediante fotocopia de las Ayudas a la Superficie y, en su caso, autorización expresa del titular de las mismas, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes. Los purines se aplicarán exclusivamente en las parcelas sobre las que se acredita sin que exista duplicidad con la aportación de otra explotación ganadera a las mismas.
- Por pertenecer a la zona vulnerable "Campo de Montiel", deberán tenerse en cuenta las condiciones de fertilización recogidas en el Programa de Actuación aplicable a Zonas vulnerables, aprobado por la Orden de 10 de enero de 2007, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sin perjuicio de lo anterior, la cantidad máxima de estiércoles que se aplicará sobre el terreno, procedente o no del porcino, y su contenido en nitrógeno, no excederá de 170 kg de N/ha y año.
- Se respetarán las distancias mínimas en la distribución de estiércol en el terreno que se detallan en el anexo 2 de la Orden de 4 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las normas de Gestión de Estiércoles de las Explotaciones Porcinas en Castilla-La Mancha.
- En ningún caso se aplicarán los purines cuando el suelo se encuentre saturado de humedad, como consecuencia de las lluvias. de igual modo, los purines no se aplicarán sobre tierras heladas o cubiertas de nieve. Se evitarán los riesgos de infiltración y de escorrentía para lo que se aconseja tener en cuenta todo lo recomendado en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla-La Mancha.
- El tiempo entre la aplicación al suelo y su enterrado será inferior a 24 h.
- El titular de la autorización enviará al final de la campaña un informe sobre las operaciones del abonado realizado.

2.12. Generación de residuos.

Residuos peligrosos

La empresa se encuentra dada de alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con número CM/5 CR 144 G.

Bajo ese registro, los residuos peligrosos producidos tendrán las características y ratios de producción que se detallan a continuación:

Envases que han contenido productos químicos
Código CER: 15 01 10
Producción estimada anual: 100 kg

Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
Código CER: 18 02 02
Producción estimada anual: 100 kg

Productos químicos que contienen o han contenido sustancias peligrosas
Código CER: 18 02 05
Producción estimada anual: 30 kg

Medicamentos citotóxicos o citostáticos
Código CER: 18 02 07
Producción estimada anual: 50 kg

Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
Código CER: 20 01 21
Producción estimada anual: 20 kg

Total: 300 kg

Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las siguientes condiciones:

- Dentro de la explotación no se realizarán operaciones de mantenimiento de vehículos que conlleven la generación de residuos peligrosos.
- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas en la citada autorización, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- Se construirá un almacén para residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses. En caso contrario deberán solicitar a esta Consejería una prórroga del almacenamiento que, en total, no superará un año.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o recogedor-transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. de igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento o justificantes de entrega durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:
· Cantidad de los residuos generados.
· Naturaleza e identificación.
· Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
· Fechas de generación y cesión.
· Frecuencias de recogida y medio de transporte.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10 /98, de residuos.

Residuos no peligrosos.

Papel y cartón
Código CER: 20 01 01
Cantidad: Indeterminada
Plástico
Código CER: 20 01 39
Cantidad: Indeterminada
Lodos de depuradora
Código CER: 19 08 05
Cantidad: Indeterminada

El resto de los residuos no peligrosos serán segregados y depositados en contenedores adecuados.

Subproductos animales.

En la gestión de los cadáveres de animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1774/2002 de 3 de octubre de 2002 y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, quedando estrictamente prohibido el enterramiento de cadáveres animales en fosa común.

Los cadáveres de animales se depositarán en un sarcófago tapado y construido en hormigón armado hasta su retirada por un gestor autorizado. El titular de las instalaciones dispondrá de contrato de aceptación de los subproductos animales por dicho gestor autorizado.

2.13. Funcionamiento en condiciones transitorias.

- Se establecerán los procedimientos y medio técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.
- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.
- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación.
- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.
- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios establecidos en el punto asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anomalías detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual establecido en el punto 2.16.

2.14. Plan de mantenimiento general.

Detección y reparación de fugas de agua.

Revisión sistemática de toda la instalación de la red de agua.

Prevención de niveles excesivos de ruidos.

La elección de los aparatos y motores instalados en la explotación se harán teniendo en cuenta el menor nivel de ruido de los mismos. Se realizarán revisiones periódicamente.

Ahorro de energía y agua.

- Se realizará una revisión periódica de los sensores de temperatura.
- Revisión semanal del funcionamiento correcto de los temporizadores de luminarias.
- Se instalará un contador de agua a la salida del depósito general y contadores sectoriales en cada una de las naves.
- Se controlará el consumo de agua mediante registros mensuales.

Estado de los elementos de aislamiento y reparación de grietas y fisuras en las naves.

Revisión y reparación de los elementos de aislamientos, grietas y fisuras en las estructuras.

Estado de las balsas, fosos, depósitos y estercolero de almacenamiento de estiércol.

Se comprobará periódicamente la integridad de todas las conducciones para la evacuación del purín, esto es, balsas, depósitos, fosos bajo nave y estercolero.

2.15. Situaciones de emergencia.

La explotación dispondrá de las medidas necesarias encaminadas a controla las situaciones de emergencia que se presenten: vertido, colapso y fugas en sistema de saneamiento de purines, fallos en el sistema eléctrico, vertido en almacén de residuos peligrosos, vertidos de aceite de los vehículos de la explotación, etc. Estas medidas quedan señaladas en cada uno de los apartados correspondientes.

Se contará con un doble punto de abastecimiento de electricidad al contar con dos transformadores que suministren energía eléctrica.

Se dispondrá de un sistema de aviso y alarma de situación de desabastecimiento de sondas de lectura y alarma de aviso en caso de un funcionamiento incorrecto.

2.16. Otros condicionantes relevantes

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que recogerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Dirección General de Evaluación Ambiental. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realzadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso, etc.
- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.
- Volumen anual total de emisiones de los diferentes contaminantes a los distintos medios, según lo establecido de forma periódica por parte de la administración competente para la declaración en el Registro Eper Castilla-La Mancha.
- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

La actividad está registrada en el registro Eper Castilla-La Mancha con el número Eper-CR-363, por lo que está obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación Ambiental sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del artículo 8.3 de la ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 2000 y del reglamento aprobado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Dicha notificación de datos quedará incluida en la correspondiente presentación del Informe Anual establecido en el anterior punto una vez entre en vigor la autorización ambiental integrada.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Se llevarán a cabo los siguientes controles:

- Mediciones de inmisión de los niveles de partículas y amoniaco en el entorno de la instalación cada dos años en caso de observarse afecciones al medio ambiente. Las mediciones se realizarán siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera. La periodicidad de las mediciones de amoniaco podrá ser modificada en función de los resultados que, al efecto, se vayan obteniendo y de la posible afección que, sobre el entorno, la emisión de este contaminante pudiera provocar.
- Mediciones de gases de combustión: se procederá a realizar mediciones de gases de combustión en los focos correspondientes a las calderas de la fábrica de pienso y de las naves. Dichas mediciones tendrán lugar cada cinco años y serán realizadas siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.
- Control del ruido: se realizará una medición de ruido ambiental para determinar la afección de la misma. A la vista de los resultados se fijará la periodicidad de las medidas a realizar.
- Gestión de los estiércoles: se observará lo dispuesto en el punto 2.10. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

3. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

4. Consideraciones finales.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Fallecimiento del titular de la explotación.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicar-

se a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada ley.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 27 de marzo de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

* * * * * * *

Resolución de 25-03-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre exposición pública de la proposición de deslinde de la vía pecuaria denominada: Cañada Real de La Mancha a Murcia o de los Murcianos, en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de La Herrera, en la provincia de Albacete.

Redactada por esta Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la Proposición de Deslinde de la Vía Pecuaria “Cañada Real de La Mancha a Murcia o de los Murcianos”, en todo su recorrido por el Término Municipal, en el Término Municipal de La Herrera, en la provincia de Albacete, y para dar cumplimiento a la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha (DOCM, 8 de abril de 2003), y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, artículo 86, se hace público, para general conocimiento, que dicha Proposición estará expuesta al público, en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, Paseo de la Cuba, nº 27, de Albacete, en el Ayuntamiento de Albacete, Pza. de la Catedral s/n, y en el Ayuntamiento de La Herrera, C/ Libertad 4, durante el plazo de un mes a contar desde el día 13 de mayo de 2008.

Se informa que las parcelas catastrales posiblemente afectadas por el expediente de deslinde son: